Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°375 -2018-MDL/GM
Expediente N° 1359-2018
Lince, 12 SEP 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Exp. N° 1359-2018, a nombre de **CESAR MICHAEL HUARAHUARA ASTETE,** y el Memorándum N° 322-2018-MDL-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-2017-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias; ordenanzas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante escrito de fecha 20 de julio de 2018, el administrado **CESAR MICHAEL HUARAHUARA ASTETE, identificado con DNI N° 80132324,** señala domicilio para estos efectos en Jr. Carlos Bondy N° 2164, Int. A, Asentamiento Cerro San Cosme – Distrito de La Victoria, y que en su debida oportunidad presenta recurso de apelación contra el contenido de la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00715-2017-MDL-GDU,** de fecha 10 de julio de 2018, y solicita la anulación de la multa administrativa por los fundamentos de hechos y derecho que se señalan en el siguiente párrafo;

Que, con la referida resolución se resolvió **IMPONER** al administrado **CESAR MICHAEL HUARAHUARA ASTETE**, identificado con DNI N° 80132324, la multa correspondiente al 0.2 del valor de la Unidad Impositiva Tributaria 2018 (S/. 4,150.00); S/. 830.00 (OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), por haber incurrido en la infracción tipificada con el código 7.1.01, categoría I, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por Ordenanza N° 390-2017-MDL, cuya descripción corresponde "*Por ocupar veredas, áreas verdes, zonas rígidas y de seguridad con vehículos mal estacionados*";

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos del recurso de apelación interpuesto se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el administrado argumenta en su recurso de apelación que no considera justa la multa impuesta por cuanto su vehículo se malogró en el Jr. Domingo Cueto N° 281, Lince, teniendo que traer un mecánico;

Que, del Acta de Fiscalización Municipal N° 193-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, se registra las verificaciones de los hechos constatados, dándose cumplimiento al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL;

Que, por lo antes señalado **no se evidencia causales que ameriten la Nulidad del Acto Administrativo**, concordantes con el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General; "...1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...";

Que, conducta infractora ha sido sancionada, en concordancia a lo dispuesto en el artículo , inciso 18.1, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 390-2017-MDL, la misma que define los actos de infracción como; "...toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 375 -2018-MDL/GM
Expediente N° 1359-2018
Lince, 12 SEP 2018

Que, el T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, artículo 245°, numeral 245.1, establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados". Asimismo, el numeral 245.2 establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo (entiéndase el Capítulo II de la Ley N° 27444) se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad administrativa a que se refiere el artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador (...)";

Siendo así debe tenerse presente que la Municipalidad Distrital de Lince, tiene como norma reguladora del procedimiento administrativo sancionador a la Ordenanza N° 390-2017-MDL, la cual debe ser aplicada e interpretada conforme a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, como lo es el Principio del Debido Procedimiento;

Que, cabe señalar que la Resolución de Sanción Administrativa N° M00715-2018-MDL/GM, contiene elementos fácticos al haberse verificado que el administrado no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad al administrado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por el administrado **CESAR MICHAEL HUARAHUARA ASTETE**, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 508-2018-MDL-GAJ, de fecha 06 de setiembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **CESAR MICHAEL HUARAHUARA ASTETE,** quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00715-2018-MDL-GDU** de fecha 10 de julio de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Econ. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal